

Byron Tabar Silva



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL



Quito, 31 de julio de 2019.
Oficio 081-CEPSIRISI-FFV-2019

Trámite **374141**
Código validación **52229EH10F**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 31-jul-2019 16:42
Numeración documento 081-cepsirisi-ffv-2019
Fecha oficio 31-jul-2019
Remitente FLORES VARQUEZ FERNANDO PATRICIO
Función remitente ASAMBLEISTA
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ris/estadoTramite.jsf>

Señor Ingeniero
César Litardo Caicedo
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

*Oficio 1 julio
Anexo 15 FV*

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted, y a la vez me permito manifestar, que de conformidad a lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional; adjunto al presente, el informe de la Comisión que presido respecto al pedido de aprobación de la **“Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”**, a fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Fernando Flores Vásquez
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA
PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y LA SEGURIDAD INTEGRAL



FFV/DZ

Adj: Lo indicado en 15 fojas útiles

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

INFORME DE LA
“CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN MATERIA
FISCAL”

1. OBJETO

El presente informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional, la aprobación de la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, cuyo objetivo es facilitar la cooperación administrativa entre los países suscriptores para contrarrestar eficazmente la evasión, elusión fiscal y otras formas de incumplimiento tributario.

2. ANTECEDENTES

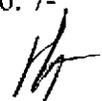
2.1. Precedentes del Instrumento Internacional

El Instrumento proviene de la “Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y el Consejo de Europa”, que es la organización de la Comunidad Europea encargada de promover, mediante la cooperación de los estados de Europa, la configuración de un espacio político y jurídico común en el continente; dicho instrumento se firmó por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y de la OCDE, en el año 1998.

Desde entonces, 129 países suscriptores, incluido el Ecuador, han respaldado el instrumento para su aplicación.

2.2. Precedentes de la suscripción del Instrumento por parte del Ejecutivo.

- El 29 de octubre de 2018, la Directora General del Servicio de Rentas Internas (SRI), Marisol Paulina Andrade Hernández, suscribió en la ciudad de París, Francia, la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, debidamente autorizada por el Presidente de la República a través de un instrumento de plenos poderes otorgado con fecha 19 de octubre de 2018.
- En Oficio N° T.43-SGJ-19-0106, la Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República del Ecuador, Johana Pesántez Benítez, remitió a la Corte Constitucional la Convención y solicitó “Emita el informe de constitucionalidad respecto de si este instrumento requiere aprobación legislativa”.
- El 7 de marzo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional emitió el Dictamen No. 11-19-DTI-CC establece que para su ratificación SI requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.
- El 14 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 7-19-TI/19, resolvió que la Convención se adecúa al marco constitucional.



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

**INFORME DE LA “CONVENCIÓN SOBRE ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
MUTUA EN MATERIA FISCAL”**

Miembros de la Comisión:

Fernando Flores Vásquez – **Presidente de la Comisión**

René Yandún Pozo – **Vicepresidente de la Comisión**

César Carrión Moreno

Esther Cuesta Santana

Pedro Curichumbi Yupanqui

María Encarnación Duchi

Augusto Espinosa Andrade

Fafo Gavilánez Camacho

Lexi Loor Alcívar

Dennis Marín Lavayen

Yofre Poma Herrera

Fabrizio Villamar Jácome

Quito, Distrito Metropolitano, 31 de julio de 2019



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- Mediante Oficio No. T.435-SGJ-19-405, de fecha 29 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 419 y 420 de la Constitución de la República, remitió al señor Presidente de la Asamblea Nacional la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”, para la aprobación correspondiente por parte de la Función Legislativa, conforme lo establece el dictamen de la Corte Constitucional.
- Mediante Memorando No. SAN-2019-0251, del 10 de junio de 2019, la Secretaría General de la Asamblea Nacional remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, el trámite de “Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”.

3. DICTÁMENES FAVORABLES, PREVIOS Y VINCULANTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

3.1. El 7 de marzo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 11-19-DTI-CC, resolvió:

(...) “la Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, de 29 de octubre de 2018, se encuadra en el artículo 419 números 3,4 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo que se considera que para su ratificación **SI** requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional. Por ende, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 111 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se dispone la publicación de la “Convención Sobre la Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” en el Registro Oficial del Ecuador y el portal electrónico de la Corte Constitucional para que dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total de la Convención.”

3.2 El 14 de mayo de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional, mediante Dictamen No. 7-19-TI/19, resolvió:

“La Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal del 12 de septiembre de 1997, se adecúa al marco constitucional.”

4. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA COMISIÓN

De conformidad con la disposición contenida en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República, la Asamblea Nacional tiene la atribución de: “(...) *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*”.

En concordancia, el artículo 419 de la Norma Suprema señala que: “*La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que*”



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

(...) 3. *Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
4. *Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*

(...) 7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el numeral 4, del artículo 6 señala que: “*Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas*”.

Por su parte, el artículo 21 de la Ley ibídem establece que: “*(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral*”.

El penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que “*(...) la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada, para que en el plazo máximo de veinte días, emita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno.*”

En mérito de las normas que anteceden, compete en consecuencia a esta Comisión, emitir el informe que será puesto a conocimiento para resolución del Pleno de la Asamblea Nacional, respecto de la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”.

5. TRATAMIENTO EN LA COMISIÓN

Sesión No. 008-2019-2021

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en la Sesión No. 008-2019-2021, celebrada el miércoles 3 de julio del año 2019 a las 10h28, avocó conocimiento de la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”.

Se convocó a efecto de que presenten sus observaciones y puntos de vista referentes a la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” (CAAM), al señor Embajador José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, o su delegado; al señor economista Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado (a); la señora economista Marisol Andrade, Directora del Servicio de Rentas Internas - SRI, y Abogado José Leopoldo Quirós, Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico; dentro del tratamiento de la CAAM. Los Asambleístas miembros de la Comisión aportaron con sus criterios, los mismos que fueron tomados en cuenta para el presente informe.

El señor Embajador Humberto Jiménez, delegado del Embajador José Valencia, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, reflexionó y explicó que la cooperación internacional es una herramienta esencial para que el Servicio de Rentas Internas y en general para que la administración tributaria, pueda cumplir eficaz y eficientemente sus funciones, lo que la hace fundamental en el caso de Ecuador.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

La organización en base a lo antes mencionado genera estándares internacionales cuyos objetivos se direccionan al crecimiento económico, el desarrollo inclusivo y la sostenibilidad ambiental, mostrando idónea la iniciativa por parte del SRI.

Finalmente, indicó que el criterio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre la necesidad de aprobar la Convención, se enmarca en el objetivo de integrar al Ecuador en todos los mecanismos e instrumentos de la OCDE, considerando además que hasta la fecha, el Ecuador se ha integrado oficialmente a siete redes regionales de la OCDE. Hay que destacar que el Ecuador ya participó anteriormente en el programa PISA DESARROLLO, cuyo objetivo es evaluar la formación de los alumnos cuando llegan al final de la etapa de enseñanza obligatoria, hacia los 15 años. Se trata de una población que se encuentra a punto de iniciar la educación post-secundaria o que está a punto de integrarse a la vida laboral.

Adicionalmente, Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 561, dispuso que el comité encargado de coordinar y dirigir el proceso de acercamiento y adhesión del Ecuador a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, liderado por el Ministro de Economía, Richard Martínez, gestione la integración del país a la OCDE en su mecanismo e instrumentos, asegurando los mejores resultados.

Continuación de la Sesión No. 008-2019-2021

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, en la convocatoria a la continuación de la Sesión No. 008-2019-2021, celebrada el miércoles 17 de julio del año 2019, referente a la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” tuvo previsto recibir: al señor economista Richard Martínez, Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado (a); a la señora economista Marisol Andrade, Directora del Servicio de Rentas Internas - SRI; y, al señor abogado José Leopoldo Quirós, Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, una vez instalada la sesión y con la asistencia de los representantes de dichas instituciones presentes, en el desarrollo de la sesión, ante una nueva constatación del quórum reglamentario se suspendió la misma.

Con este antecedente, el Presidente de la Comisión, varios Asambleístas presentes con sus equipos asesores y los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Servicio de Rentas Internas y la Unidad de Análisis Financiero y Económico, se instalaron en una mesa de trabajo para analizar la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”.

Crterios que se abordaron en la Mesa de Trabajo sobre la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal”



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Resaltó que el cumplimiento esencial de la gestión del SRI, se refiere al cumplimiento de la ley vigente de nuestro país, las razones se fundamentan en que desde los años noventa las economías atravesaron un proceso de apertura. En los años posteriores se adoptó medidas unilaterales con tendencia a cambiar el modelo de inserción del modelo internacional. Estas medidas redujeron los aranceles a las importaciones, eliminaron una serie de restricciones a los intercambios internacionales y otra serie de medidas en el ámbito financiero.

Con el transcurso del tiempo aparecen nuevas tecnologías que hacen más barata la comunicación, facilitan todo tipo de transacciones y dinamizan el mercado internacional. Junto con los procesos de apertura y el desarrollo de la tecnología y comunicaciones surgen nuevas industrias. En este año la Comunidad Internacional en el propio ámbito de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), discute cómo regular la imposición a la nueva industria digital.

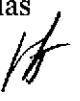
Estos tres fenómenos impulsan al agente económico, y a todos los ciudadanos para que realicen su gestión más allá de las fronteras nacionales; no es una excepción la realización de transacciones internacionales.

En el mismo sentido el funcionario, manifestó que es necesaria la cooperación internacional para que el SRI pueda cumplir de manera eficaz sus funciones. Además esta cooperación debe ser segura, previsible y basada en el criterio de certidumbre. Esto se logra tradicionalmente, a través de convenios bilaterales, pero materialmente no se puede abarcar a todos los países y a todas las jurisdicciones tributarias.

La cooperación internacional es alcanzada a través de la convención de la OCDE, la misma ofrece la base jurídica de interpretación homogénea, siendo el único órgano administrador que asegura una única interpretación.

El Embajador, manifestó también que la Convención establece seguridad y previsibilidad a sus 129 Estados suscriptores. Son parte de la convención, Rusia, China, la Unión Europea y los países de América Latina. En el caso de Ecuador la administración tributaria a través de este medio obtendrá una cooperación internacional idónea. Los países miembros quedan a reserva de aplicar o no el texto a su vez de fijar su manera de aplicación. Países de América del Sur ya realizaron previos acercamientos hacia la OCDE años atrás; Brasil por su parte era miembro de la OCDE desde el año de 1994; Ecuador comenzó su inserción el año pasado, concretando la misma este año, al ser miembro de la OCDE; mientras que Colombia lo hace desde el 2008, Perú desde el 2009 y Uruguay desde el 2015.

El Presidente Lenín Moreno en el mes de noviembre del año pasado firmó el Decreto Ejecutivo No. 561, formalizando y acercando el proceso a los instrumentos OCDE. La organización tomó fuerza en la base de sus datos estadísticos, los mismos que pueden identificar la utilidad de las políticas públicas.



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Los participantes en la Mesa de Trabajo fueron: Gustavo Camacho, delegado del Ministerio de Economía y Finanzas; Dr. Galo Maldonado, como Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas- SRI; Emilia Suárez, Directora de Prevención, y delegada de la Unidad de Análisis Financiero del Ecuador – UAFE; y Asambleístas miembros de la Comisión con sus equipos asesores; quienes expusieron sus criterios en torno a la “Convención sobre asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” (CAAM), que se encuentra vinculada a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Según el delegado del Ministerio de Economía y Finanzas la política de Gobierno Nacional se enfoca en el fortalecimiento de la transparencia y de la imagen del país en los foros internacionales, y ha logrado tener acercamientos importantes con organismos internacionales que dan prosperidad. Además, el Decreto Ejecutivo No. 561, firmado por el Presidente de la República, el 19 de noviembre de 2018, creó el Comité Interinstitucional encargado del proceso de adhesión del Ecuador a la OCDE.

La OCDE tiene como enfoque de organización el análisis del desarrollo económico y social en políticas participes y se centra en 3 áreas: 1) Ayudar a mejorar la regulación del gobierno, que significa estructurar la confianza en sus mercados, en las instituciones y en las empresas; 2) Buscar nuevos métodos que fomenten y apoyen las fuentes de crecimiento a través de la innovación y de la tecnología; y 3) Sostener la innovación y el crecimiento.

El proceso de vinculación del Ecuador, fue aceptado por el Centro de Desarrollo de la OCDE el 21 de mayo del año en curso, y a partir del 26 de abril forma parte del Programa Regional para América Latina y el Caribe. El programa tiene respaldo de otros organismos internacionales como la CEPAL, la CAF, el BID y un sin número más.

La “Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua” (CAAM), es importante para el Ecuador, ya que permitirá mejorar la gestión de la administración tributaria e indirectamente generar en el presupuesto general del Estado, mayor disponibilidad de recursos, debido a que existen alrededor de 129 miembros y se tendrá acceso a información prioritaria.

Un pilar fundamental del “Plan Prosperidad” es la transparencia y la lucha contra la corrupción, pues la evasión y la elusión fiscal representan un enorme problema que afectan a los recursos públicos y a toda la ciudadanía.

La Convención va a permitir el intercambio de información con más de 120 jurisdicciones a nivel mundial, incluidas jurisdicciones que han sido calificadas en su momento como paraísos fiscales.

El Estado ecuatoriano forma parte del Foro Global a partir del año 2017, el mismo que es organismo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a través del cual, los países estructuran políticas y lineamientos para combatir tramas de evasión y de elusión tributaria. Así mismo, el esfuerzo por estar alineado y formar parte de foros importantes a nivel mundial, llevaron a que una vez que el país se añadió al Foro Global, presente la solicitud correspondiente para ser suscriptor de la Convención multilateral. El proceso de adhesión no fue fácil. La Convención exige estándares para que los Estados puedan

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

adherirse, estos deben garantizar el acceso y entrega de la información, por lo que se debe garantizar el acceso, la reserva y la confidencialidad de la misma.

La Corte Constitucional dictaminó de manera favorable respecto de la constitucionalidad de la Convención, resaltando que es un instrumento que busca blindar la reserva y la confidencialidad de la información que se recibe por parte de los modelos contribuyentes. Esta información no podrá ser utilizada sino para los fines propios de la Convención que están relacionados con temas tributarios; caso contrario es importante que si se requiere dar otro uso de la información, éste debe ser autorizado por la Parte que la envía.

El país fue evaluado por Foro Global y estableció que cumple con los estándares de acceso a la información, reserva y confidencialidad; y el 29 de octubre de 2018 contó con la autorización para derecho a la Convención. El Estado ecuatoriano después de la suscripción de la Convención se ha comprometido para el mes de septiembre de 2020, iniciar el proceso de intercambio automático de información.

La Convención presenta 3 tipos de intercambio de información: 1) **Por requerimiento:** los Estados en las medidas de sus necesidades hacen los requerimientos a cualquiera de las 129 jurisdicciones de la información que necesiten para efectos tributarios. 2) **Por manera espontánea:** se lo hace de manera oficiosa, identificando información que pueda ser de utilidad para otros Estados. 3) **Por manera automática:** se lo implementará en septiembre de 2020.

La Convención tiene todas las herramientas necesarias para poder acceder a todo tipo de información, incluso cuentas financieras. La única limitante que tiene la misma es que se utilice la información por las administraciones tributarias. Los requerimientos los dan las administraciones tributarias entre sí, es la parte más ágil porque se pueden comunicar directamente. Deben cumplir plazos para la atención de cada uno de los requerimientos y la limitante radica en si es que la administración tributaria de cierto país entrega información para efectos de los controles propios de las administraciones tributarias, ámbito en el que se debe utilizar la información, justamente para efectos del ejercicio de las facultades del control tributario, pero si se logra identificar que esa información es útil para otros efectos, por ejemplo para temas de la UAFE, por temas de Fiscalía o por otros, se deberá contar con la anuencia de la autoridad que entrega la información para que pueda ser utilizada en otros fines que no son directamente derivados de temas tributarios.

Al SRI le corresponde el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y tiene que ver principalmente con el combate al fraude fiscal. La Convención le permitirá superar obstáculos para ejecutar una debida persecución de delitos financieros, identificar las transacciones vinculadas con el delito de lavado de activos e incluso a asesorar en la política internacional del gobierno para impulsar convenios con otros países y lograr la repatriación de capitales y recuperación de activos.

El Ecuador tiene suscrito convenios con algunos países sobre el intercambio de información. En la parte tributaria tiene alrededor de 19 convenios para evitar la doble tributación con cláusulas de intercambio de información.

COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

6.1. Objeto del Instrumento Internacional suscrito

El objeto de la Convención suscrita es facilitar la cooperación administrativa entre los países suscriptores para contrarrestar eficazmente la evasión, elusión fiscal y otras formas de incumplimiento tributario.

6.2. Contenido del Instrumento Internacional

El 29 de octubre de 2018, en la ciudad de París, Francia, Ecuador firmó la ‘Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal’ desarrollado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); la misma que está compuesta por un preámbulo y 32 artículos.

Es el instrumento multilateral mediante el cual las Partes prestarán asistencia mutua en materia fiscal para intercambio de información (incluyendo auditorías fiscales), asistencia en cobro y medidas cautelares y notificación o traslado de documentos.

Esta Convención proporciona todos los instrumentos de asistencia administrativa en el ámbito fiscal, tales como:

- Intercambio de información previa petición.
- Intercambio espontáneo de información.
- Intercambio automático de información.
- Auditorías fiscales en el extranjero.
- Auditorías fiscales simultáneas.
- Asistencia en la recaudación tributaria.

Además, brinda una amplia gama de garantías encaminadas a proteger los derechos de los contribuyentes.

La Convención es un instrumento importante para implementar de manera efectiva un estándar para el intercambio automático de información sobre cuentas financieras. El mencionado estándar, es desarrollado por los miembros países de la OCDE. Uno de los objetivos primordiales de estas herramientas es la lucha contra delitos financieros.

La Convención aplica para:

- Impuestos sobre la renta o utilidades
- Impuestos sobre ganancias de capital
- Impuestos sobre el patrimonio neto.

Las Partes intercambian cualquier información que sea previsiblemente relevante para la administración o aplicación de la legislación interna con respecto a los impuestos antes detallados.



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

El Foro Global se enfocó en recomendar que el ordenamiento jurídico tributario cuente con instituciones que le permitan llegar hasta el beneficiario efectivo. Permite un fortalecimiento de las facultades de las administraciones tributarias, en este caso el SRI, para requerir información que permita llegar al último nivel de propiedad de derechos de capitales o de patrimonio en general. Otra recomendación fue establecer sanciones que se puedan aplicar ante eventuales incumplimientos de esos requerimientos de información. Las disposiciones normativas han sido incorporadas en la normativa ecuatoriana. Se darán evaluaciones periódicas por parte del Foro Global, como parte de los compromisos adquiridos.

Con respecto a los requerimientos de información, la Convención establece que las administraciones tributarias son las entidades a través de las cuales se va a efectivizar este intercambio. Además, el SRI cooperará con todas las entidades públicas como la UAFE, Fiscalía y demás para poder viabilizar el intercambio de información.

Además, el Director Nacional Jurídico del Servicio de Rentas Internas - SRI refiere que el Estado ecuatoriano se maneja en atención a criterios de sujeción tributaria, lo que significa que el país maneja un criterio de renta mundial, que implica que una persona que sea considerada residente en el Ecuador para efectos tributarios tiene que tributar no solamente por la renta que perciba de fuentes ecuatorianas, sino también por renta que perciba de fuentes extranjeras, por lo que en los casos que existan personas que mantengan una condición de residentes fiscales en el Ecuador, la Convención permitirá obtener información para verificar que en efecto todos los ingresos o todo el patrimonio que posean en el exterior sea coherente con los ingresos que están declarando, y aclara que en los casos de personas de nacionalidad ecuatoriana que viven en un país extranjero, es necesario un análisis individual de cada caso, independiente de que sean residentes fiscales en el Ecuador o no, y explica los criterios para poder tener esa condición de residentes fiscales a efectos tributarios, por ejemplo, la regla de los 183 días, que establece que si una persona permanece por ese lapso en el ejercicio fiscal dentro de Ecuador, es considerada como un residente fiscal ecuatoriano, o si una persona residente en otro país no ha permanecido 183 días, pero tiene su principal fuente de ingresos o mayor su número de activos en Ecuador, podrá ser considerado para efectos tributarios como residente ecuatoriano; entonces lo que corresponde a la administración tributaria es verificar si la persona que aún tiene la condición de ser considerada residente fiscal en el Ecuador, posee o genera ingresos en otros países y no los declara aquí en el país, se podría hacer el control desde el SRI, o por el contrario, si ya está tributando, al SRI le corresponde verificar que haya declarado como exentos y sólo de manera informativa esos ingresos, a efectos de evitar una doble tributación.

Por otro lado, Emilia Suárez, Directora de Prevención, y delegada de la Unidad de Análisis Financiero del Ecuador – UAFE explica que actualmente el Ecuador no tiene un impuesto al patrimonio y que únicamente los contribuyentes se encuentran sujetos al cumplimiento de la presentación de la declaración patrimonial que lo deben realizar anualmente cuando el valor de sus activos superen las 20 fracciones básicas desgravadas de impuesto a la renta, o 40 en caso de tener sociedad conyugal o unión de hecho. Dicha obligación es meramente informativa y no involucra al pago de tributos.

6. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- Gracias a los mecanismos de asistencia que se encuentran plasmados en la Convención CAAM es posible que los Estados que suscriban, aprueben y ratifiquen el mismo, transparenten el monto real de las rentas, ganancias y utilidades que pertenezcan a los ciudadanos, quienes constituyen sujetos obligados a contribuir con el país conforme a su propiedad real.
- Mediante la aprobación de la “Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal” el Ecuador contará con mayor información para la lucha contra la evasión y elusión fiscal, obteniendo así mayor recaudación para financiar el gasto público. La transparencia que promueve dicho Convenio podría contribuir con el levantamiento de la información sobre el origen y movimiento de bienes y capitales del país.
- Por otra parte, se evidencia que la Convención garantiza la protección de las personas y establece límites a la obligación de otorgar asistencia, sin afectar los derechos y salvaguardas que se encuentren contemplados en la legislación o práctica administrativa de los Estados. Lo cual guarda concordancia con la solución de conflictos de mutuo acuerdo entre los Estados, en caso de dudas o dificultades que se presenten durante la implementación de la Convención.
- Conforme lo dictaminó la Corte Constitucional, el Convenio respeta el principio de igualdad jurídica y de autodeterminación de los Estados, tanto así que su artículo 30 otorga la facultad de expresar salvedades o reservas en torno al tipo de asistencia administrativa que el Estado podría otorgar.
- Es fundamental destacar el sigilo que dispone la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, en torno a la información obtenida por los países, con base en la legislación interna de cada nación, y en la medida que se requiera para asegurar el nivel necesario de protección de datos personales.
- La información obtenida al amparo de este Convenio podrá ser revelada únicamente a las personas o autoridades (incluyendo tribunales u órganos administrativos o de supervisión) que se encuentren a cargo de la determinación, recaudación o cobro de tributos.
- Dentro de las implicaciones del Convenio, el artículo 24 señala que se continuará con el monitoreo de la implementación y el desarrollo del instrumento con el apoyo de la OCDE y a través de un órgano coordinador conformado por representantes de las autoridades competentes, que continuará con el estudio de nuevos métodos y procedimientos para incrementar la cooperación internacional, recomendando cuando lo considere apropiado, nuevas revisiones o modificaciones a la Convención.
- Es importante destacar que a fin de continuar desarrollando normativa que se encuentre a la vanguardia de las prácticas internacionales en evolución, se considera preponderante sumar esfuerzos entre los órganos del Ejecutivo y Legislativo, al amparo del artículo 226 de la Constitución, con el objeto de coordinar acciones que permitan establecer los instrumentos que sean necesarios para hacer efectiva la lucha contra la corrupción en todas sus dimensiones.



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

Previa solicitud, el Estado requerido debe tomar las medidas necesarias para cobrar los créditos fiscales del Estado mencionado en primer lugar como si fueran sus propios créditos fiscales. Además, el Estado requerido debe tomar medidas precautorias aun en el caso de que el crédito haya sido impugnado o no esté sujeto a un instrumento que permita su exigibilidad.

Es importante indicar que la Convención establece que cualquier información obtenida por una Parte debe mantenerse como secreta y se protege de la misma manera que la información obtenida con base en la legislación interna de cada país.

Sin perjuicio de lo indicado, la información puede ser revelada únicamente a las personas o autoridades encargadas de la determinación, recaudación o cobro de los impuestos, de los procedimientos declarativos o ejecutivos. Únicamente estas personas o autoridades podrán utilizar la información para los fines respectivos determinados en la Convención.

7. CONCLUSIONES

- Debido al alto movimiento internacional de personas, capitales, mercancías y servicios que se vive hoy en día a nivel mundial, se han incrementado asimismo las posibilidades de elusión y evasión fiscal en detrimento de las arcas fiscales, ante lo cual los Estados parte buscan fortalecer sus actuaciones a través de la cooperación entre autoridades tributarias.
- Las principales consecuencias de la falta de transparencia en materia fiscal constituyen la defraudación, simulación de operaciones económicas y el lavado de activos, elementos que confluyen en el incremento de la corrupción.
- A fin de contrarrestar las prácticas de evasión o elusión fiscal que promueven la corrupción en sus diversas formas, a nivel público y privado, los Estados han coordinado esfuerzos para fomentar las vías de asistencia administrativa en asuntos relacionados con tributos, garantizando al mismo tiempo los derechos de los administrados.
- La “Convención sobre Asistencia Mutua Administrativa en Materia Fiscal”, permite materializar la coordinación entre autoridades fiscales, con el objeto de transparentar toda la información que sea relevante con relación a la gestión y recaudación de tributos.
- A través de dicha Convención es posible obtener información de otras Administraciones Tributarias, de acuerdo a tres formas de asistencia, como son: i) el intercambio de información previa petición de un Estado que requiera datos relacionados con la situación fiscal de uno de sus ciudadanos; ii) intercambio automático de información de acuerdo a procedimientos previamente determinados; y, iii) el intercambio de información espontáneo, sin que exista previa solicitud y cuando opere alguna de las condiciones establecidas en la Convención, tales como la presunción de pérdida en la recaudación de otro Estado, o el ahorro de un impuesto derivado de transferencias artificiales de utilidades dentro de grupos empresariales.



COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL

- Además y como consecuencia de lo señalado y en base al objeto de la Convención que es el solicitar información entre países miembros y de suscribir y facilitar la cooperación administrativa para contrarrestar eficazmente la evasión, elusión fiscal y otras formas de incumplimiento tributario, se deberá informar semestralmente al pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral sobre los casos antes mencionados en los que se vean involucrados ciudadanos ecuatorianos que se encuentren en el exterior y en los que el Servicio de Rentas Internas solicite o reciba información de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE).

8. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis y conclusiones que anteceden, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: aprobar **la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.**

9. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será César Carrión

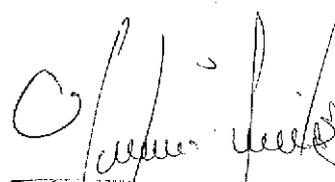

Fernando Patricio Flores Vásquez
PRESIDENTE


Cástulo René Yandún Pozo
VICEPRESIDENTE

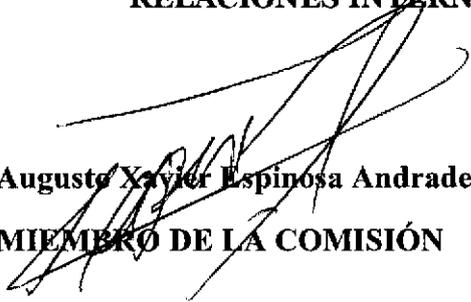

César Ataulfo Carrión
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Esther Adelina Cuesta Santana
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

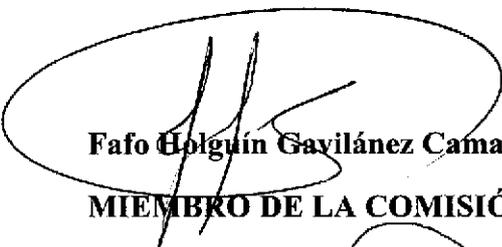

Pedro Curichumbi Yupanqui
MIEMBRO DE LA COMISIÓN


María Encarnación Duchi Guamán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**COMISIÓN NO. 5
ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**

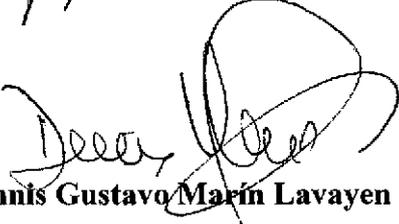


**Augusto Xavier Espinosa Andrade
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**Fafo Holguín Gayilánez Camacho
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

**Lexi Liduvina Loor Alcívar
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**Dennis Gustavo Marín Lavayen
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**

**Yofre Martín Poma Herrera
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



**Pedro Fabricio Villamar Jácome
MIEMBRO DE LA COMISIÓN**



En mi calidad de Secretaria Relatora de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

C E R T I F I C O:

El informe de la Comisión sobre el pedido de aprobación de la “**Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal**”, suscrito en París, Francia, el 29 de octubre de 2018, fue aprobado por el pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en la sesión No. 012-2019-2021 de fecha 31 julio de 2019, con la siguiente votación de las y los Asambleístas: **A FAVOR:** Fernando Flores Vásquez, René Yandún Pozo, César Carrión Moreno, María Encarnación Duchi, Augusto Espinosa Andrade, Fafo Gavilánez Camacho, Fabricio Villamar Jácome, Pedro Curichumbi Yupangui, y Denis Marín Lavayen – Total 09; **EN CONTRA:** - Total 0; **ABSTENCIÓN:** – Total 0; y, **BLANCO** – Total 0. **Asambleístas Ausentes:** Yofre Poma Herrera, Lexi Loor Alcívar y Esther Cuesta Santana – Total 03.

Quito, 31 de julio de 2019.

Atentamente,


Abg. Denise Zurita Chávez
Secretaria Relatora de la Comisión
Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

